

32 - 23



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 127 - 2009/MDSM-A

San Marcos, 19 de Marzo del 2009.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

VISTO:

El Informe N° 005-2009-CEPAD/MDSM, de fecha 27 de Febrero de 2009, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de San Marcos; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 002-2008, de fecha 22-ENE-08, se aprobó la conformación de una Comisión Investigadora para la revisión de las obras ejecutadas por la Municipalidad distrital de San Marcos, en el año 2007, por la modalidad de administración directa, presidida por el Sr. Gerente Municipal y por los profesionales independientes que fueron contratados para tal fin;

Que, para el ejercicio de sus funciones la Comisión Investigadora seleccionó 06 obras ejecutadas por administración directa que fueron materia de revisión y análisis:

- Mejoramiento de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 86461 en la localidad de Opayaco.
- Construcción de la Infraestructura educativa N° 410 de la localidad de San Pedro de Pichiu.
- Reconstrucción de la infraestructura educativa N° 419 del Centro Poblado Challhuayaco.
- Construcción del Mini Complejo deportivo de la localidad de salvia
- Instalación del sistema de alcantarillado sanitario de la localidad de Chuyo.
- Instalación del sistema de saneamiento básico de la localidad de Túpec.

Que, al término de su labor la Comisión Investigadora emitió el Informe Financiero Presupuestal "Obras Ejecutadas por Administración Directa, periodo 2007", el mismo que fue elevado ante el Secretario General por el Gerente Municipal, mediante Carta N° 279-2008-MDSM/GM, de fecha 24 de abril de 2008, para conocimiento del Concejo Municipal. En el referido Informe Financiero Presupuestal se indica que en el Aspecto Financiero, se ha encontrado una serie de irregularidades conforme que se reseñan en los comentarios 3.3 al 3.9 del citado informe, que forma parte del presente acto, conforme a lo dispuesto en el Art. 6°, numeral 6.2 de la Ley N° 27444;

Que, asimismo el Informe Financiero Presupuestal, señala que como resultado de la revisión a la documentación sustentatoria de gastos, de los comprobantes de pago correspondientes a los seis (06) obras ejecutadas por la modalidad de administración directa en el año 2007, **se establecieron y evidenciaron deficiencias y hechos irregulares**, específicamente, en lo que concierne a las compras de materiales de construcción, entre otros bienes y contratación de Residentes y Supervisores de Obras, cuyos procesos de



23



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraiso de las Magnolias

selección que estuvo a cargo de la Unidad de Logística y los Comités Especiales, designados para tal fin, verificándose que en varios de estos se simulan procesos de selección para pretender dar visos de legalidad a las adquisiciones realizadas con anterioridad, teniéndose evidencia que los proveedores ya habían entregado los materiales y/o suscrito contratos con la municipalidad, antes de presentar sus propuestas y otorgárseles la buena pro; tales situaciones son analizadas y desarrolladas en los comentarios 3.10 al 3.28 del Informe Financiero Presupuestal antes citado, que forma parte del presente acto, conforme a lo dispuesto en el Art. 6º, numeral 6.2 de la Ley Nº 27444;

Que, al respecto la Gerencia de Asesoría Jurídica y Procuraduría Pública Municipal, emite el Informe 218-2008-MDSM-GAJ, de fecha 19 de mayo de 2008, en el cual concluye que existiría presunta responsabilidad administrativa de los ex funcionarios públicos que participaron en los actos administrativos mencionados en el presente Informe Final de la Comisión Investigadora del Ejercicio Financiero Presupuestal de las "Obras Ejecutadas por Administración Directa" en el Periodo 2007; y también señala que habría responsabilidad administrativa de los ex Gerentes Municipales Alfredo Corsino Ramos y Luis Sigfredo Milla Soto, toda vez que en su calidad de directores de la administración pública son responsables de la correcta supervisión de la gestión administrativa, técnica, financiera, presupuestaria, económica y patrimonial de la Entidad, estando dentro de la gestión administrativa la supervisión de las adquisiciones y contrataciones que realiza la Municipalidad, las mismas que deben estar arregladas a ley;

Que, en el informe de vistos la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios concluye que existen indicios suficientes de presunta responsabilidad de los Ex Gerentes Municipales Alfredo Corsino Ramos y Luis Sigfredo Milla Soto, por la violación de su función de supervisar la gestión administrativa, técnica, financiera, presupuestaria, económica y patrimonial de la Entidad, máxime cuando dentro de la gestión administrativa se incluye la supervisión de las adquisiciones y contrataciones que realiza la Municipalidad, las mismas que deben estar arregladas a ley;

Que, en tal sentido, los ex gerentes municipales antes mencionados habrían transgredido lo dispuesto en el artículo 21º, incisos a), b) y d) del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que prescribe como obligaciones de los servidores, cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, y conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño, respectivamente. En consecuencia, del análisis de todo el expediente se advierte que existen indicios razonables que hacen presumir que los ex funcionarios involucrados en este caso, habrían incurrido en las faltas de carácter disciplinario previstas en el Art. 28º, incisos a), d), y f) del Decreto Legislativo Nº 276, que se refiere al incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, y la negligencia en el desempeño de las funciones, respectivamente;

Que, en tal sentido, considerando que la falta imputadas a los ex gerentes municipales implicados en este caso, podría conllevar la sanciones de cese temporal o de destitución, corresponde instaurar proceso administrativo disciplinario, el mismo que una vez instaurado no debe exceder de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa. Además, debe tenerse en cuenta que el artículo 167º del Decreto Supremo Nº



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

005-90-PCM, establece que el proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del titular de la entidad o del funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto debiendo notificarse en este caso a los funcionarios públicos procesados en forma personal o publicarse en el diario El Peruano, dentro del término de setenta y dos (72) horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de dicha resolución;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, a los ex funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital de San Marcos, que a continuación se mencionan:

- **ALFREDO CORSINO RAMOS**, ex Gerente Municipal.
- **LUIS SIGFREDO MILLA SOTO**, ex Gerente Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER a los funcionarios públicos mencionados en el artículo primero el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día de su notificación respectiva, a efectos de que puedan presentar su respectivos descargos.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios que conduzca el proceso administrativo disciplinario respectivo, y luego de su conclusión elevar el informe respectivo al titular del pliego.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios otorgue las facilidades necesarias a los procesados para que tengan acceso al expediente, y a los informes y documentos que se mencionan en esta resolución y que son parte integrante de la misma, y a efecto de que obtengan las copias necesarias para sustentar sus respectivos descargos, conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente resolución conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS
Félix Solórzano Leyva
ALCALDE